JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOHAN ANDRES MORENO ORTIZ
DEMANDADO	• DANIELA RESTREPO RENDON (Propietaria del Establecimiento de Comercio LUJOS Y ESPEJOS XTREME)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00021-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

1) De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS, se deberá indicar el domicilio y dirección de la demandada, y si se ignora la de la demandada, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

2) De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico suministrada de la demandada DANIELA RESTREPO RENDON, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado LUJOS Y ESPEJOS XTREME es morenoortizjohanandres@gmail.com, no allegó la evidencia correspondiente que permita determinar si es o no el correo electrónico de la demandada.

3) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada DANIELA RESTREPO RENDON, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado LUJOS Y ESPEJOS XTREME, o en su defecto a la dirección física que tenga la demandada, en el caso de conocerse la misma.

4) De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, se deberá allegar nuevo memorial poder, toda vez que el allegado como anexo de la demanda (PDF.2), presenta errores en el nombre del demandante y su apoderada, ya que señaló como demandante al señor JOHAN ANDRES MORRENO ORTIZ y de la apoderada judicial la abogada LEANA CECILIA HEILBRON BUELVAS, lo que da lugar a la inexistencia del poder para actuar. Por lo tanto, se deberá allegar nuevo memorial poder.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del

juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió JOHAN ANDRES MORENO ORTIZ en contra de la señora DANIELA RESTREPO RENDON, propietaria del establecimiento de comercio LUJOS Y ESPEJOS XTREME, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia tesistasyconsultoresabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.